



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001440 DE 2020

(24 AGO 2020)

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante Resolución 844 de 2020 la prorrogó hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15,8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)", dirigido a las secretarías de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros, que es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la

24 AGO 2020

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales -departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019", y recurso 54 "Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos (\$ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, (\$20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID - 19", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 13 de julio de 2020, se analizó la situación epidemiológica del Distrito de Bogotá y de los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, en los siguientes términos:

"Con corte a 12 de julio, para el Distrito de Bogotá el número de casos covid-19 eran 51.281 casos, la tasa de contagio era de 662, el número de casos activos era 31.691, la tasa de letalidad era 2,28 y la tasa de mortalidad de 15,10; para el Departamento de Caldas, el número de casos covid-19 eran 302, la tasa de contagio era de 30, el número de casos activos era de 70, la tasa de letalidad era de 2,32 y la tasa de mortalidad de 0,69; para el Departamento de Caquetá, el número de casos covid-19 eran 118, la tasa de contagio era de 29, el número de casos activos era de 93, la tasa de letalidad era de 1,69 y la tasa de mortalidad de 0,49; para el Departamento de Cesar, el número de casos covid-19 eran 1.557, la tasa de contagio era de 120, el número de casos activos era de 650, la tasa de letalidad era de 2,25 y la tasa de mortalidad de 2,70; para el Departamento de Córdoba, el número de casos covid-19 eran 1.657, la tasa de contagio era de 91, el número de casos activos era de 1.091, la tasa de letalidad era de 11,29 y la tasa de mortalidad de

5.

24 AGO 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO **0001440** DE 2020 HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

10,22; para el Departamento de Cundinamarca, el número de casos covid-19 eran 4.310, la tasa de contagio era de 133, el número de casos activos era de 2.131, la tasa de letalidad era de 2,25 y la tasa de mortalidad de 2,99; para el Departamento de La Guajira, el número de casos covid-19 eran 937, la tasa de contagio era de 97, el número de casos activos era de 683, la tasa de letalidad era de 5,76 y la tasa de mortalidad de 5,59; para el Departamento de Magdalena, el número de casos covid-19 eran 2.900, la tasa de contagio era de 203, el número de casos activos era de 1.590, la tasa de letalidad era de 7,03 y la tasa de mortalidad de 14,30; para el Departamento de Meta, el número de casos covid-19 eran 1.605, la tasa de contagio era de 151, el número de casos activos era de 501, la tasa de letalidad era de 1,06 y la tasa de mortalidad de 1,60; para el Departamento de Putumayo, el número de casos covid-19 eran 96, la tasa de contagio era de 27, el número de casos activos era de 75, la tasa de letalidad era de 9,38 y la tasa de mortalidad de 2,51; para el Departamento de Quindío, el número de casos covid-19 eran 195, la tasa de contagio era de 35, el número de casos activos era de 48, la tasa de letalidad era de 2,56 y la tasa de mortalidad de 0,90; y finalmente; para el departamento del Tolima, el número de casos covid-19 eran 1.489, la tasa de contagio era de 111, el número de casos activos era de 912, la tasa de letalidad era de 1,81 y la tasa de mortalidad de 2,01."

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud", mediante el cual recomienda la entrega de doce (12) ventiladores al Distrito de Bogotá, quince (15) ventiladores al departamento de Caldas, quince (15) ventiladores al departamento de Caquetá, diez (10) ventiladores al departamento de Cesar, veinte (20) ventiladores al departamento de Córdoba, cincuenta (50) ventiladores al departamento de Cundinamarca, diez (10) ventiladores al departamento de La Guajira, cinco (5) ventiladores al departamento de Magdalena, dieciséis (16) ventiladores al departamento del Meta, diez (10) ventiladores al departamento de Putumayo, diez (10) ventiladores al departamento de Quindío y diez (10) ventiladores para el departamento del Tolima; para un total de 183 ventiladores.

Que, de acuerdo al contenido del Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud", la recomendación se basa en el siguiente análisis: "Con corte al 13 de julio de 2020, el Distrito de Bogotá D.C ocupa el primer puesto de casos positivos COVID19 al presentar 51.281 casos confirmados para COVID-19, es decir que corresponde al 33,24% del total de los casos del País, con un 23,7% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 19% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento de Caldas presenta 302 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,20% del total de los casos del País, con un 0,4% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 51% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento de Caquetá presenta 118 casos confirmados para COVID-19, es decir que corresponde al 0,08% del total de los casos del País, con un 0,2% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 20% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento de Cesar presenta 1.557 casos confirmados para COVID-19, es decir que corresponde al 1,01% del total de los casos del País, con un 1,3% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 66% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento de Córdoba presenta 1.657 casos confirmados para COVID-19, es decir que corresponde al 1,07% del total de los casos del País, con un 3,7% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 36% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento de Cundinamarca presenta 4.310 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 2,79% del total de los casos del País, con un 1,6% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 52% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El

S.

24 AGO 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 001440 DE 2020 HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

departamento de La Guajira presenta 937 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 0,61% del total de los casos del País, con un 1,0% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 32% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento de Magdalena presenta 1.204 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 0,78% del total de los casos del País, con un 1,7% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 22% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento del Meta presenta 1.605 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 1,04% del total de los casos del País, con un 0,5% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 43% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento del Putumayo presenta 96 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 0,06% del total de los casos del País, con un 0,2% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 0% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento de Quindío presenta 195 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 0,13% del total de los casos del País, con un 0,1% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 33% de disponibilidad de esta capacidad instalada. Y finalmente, el departamento del Tolima presenta 1.489 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 0,97% del total de los casos del País, con un 0,7% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 41% de disponibilidad de esta capacidad instalada.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la presente resolución se transferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución, al Distrito Capital y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, al Distrito Capital y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales. Transfírase, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima:

Departamento/Distrito	Marca	Modelo	Serie
Bogotá	Aeonmed	VG70	XZZT-24265
	Aeonmed	VG70	XZZT-24284
	Aeonmed	VG70	XZZT-24419
	Aeonmed	VG70	XZZT-24706
	Siriusmed	R50	35001861830
	Siriusmed	R50	35001861841
	Siriusmed	R50	35001861863
	Siriusmed	R50	35001861870
	Siriusmed	R50	35001862088
	Siriusmed	R50	35001862098

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

	Siriusmed	R50	35001862113
	Siriusmed	R50	35001862125
Subtotal Distrito de Bogotá			12
Caldas	Siriusmed	R50	35001861483
	Siriusmed	R50	35001861787
	Siriusmed	R50	35001861810
	Siriusmed	R50	35001861823
	Siriusmed	R50	35001861826
	Siriusmed	R50	35001861832
	Siriusmed	R50	35001861833
	Siriusmed	R50	35001861836
	Siriusmed	R50	35001861851
	Siriusmed	R50	35001861874
	Siriusmed	R50	35001862116
	Siriusmed	R50	35001862117
	Siriusmed	R50	35001862121
	Siriusmed	R50	35001862124
	Siriusmed	R50	35001862129
Subtotal Departamento de Caldas			15
Caquetá	Aeonmed	VG70	UXZZT24269
	Aeonmed	VG70	UXZZT24316
	Aeonmed	VG70	UXZZT24334
	Aeonmed	VG70	UXZZT24353
	Aeonmed	VG70	UXZZT24361
	Aeonmed	VG70	UXZZT24383
	Aeonmed	VG70	UXZZT24426
	Aeonmed	VG70	UXZZT24493
	Aeonmed	VG70	UXZZT24573
	Aeonmed	VG70	UXZZT24588
	Aeonmed	VG70	UXZZT24645
	Aeonmed	VG70	UXZZT24650
	Aeonmed	VG70	UXZZT24666
	Aeonmed	VG70	UXZZT24699
	Aeonmed	VG70	UXZZT24701
Subtotal Departamento de Caquetá			15
Cesar	Siriusmed	R50	035 001861480
	Siriusmed	R50	035 001861822
	Siriusmed	R50	035 001861852
	Siriusmed	R50	035 001861857
	Siriusmed	R50	035 001861869
	Siriusmed	R50	035 001861878
	Siriusmed	R50	035 001862094
	Siriusmed	R50	035 001862099
	Siriusmed	R50	035 001862102
	Siriusmed	R50	035 001862111
Subtotal Departamento de Cesar			10
Cordoba	Siriusmed	R50	35001861475
	Siriusmed	R50	35001861479
	Siriusmed	R50	35001861484
	Siriusmed	R50	35001861788
	Siriusmed	R50	35001861802
	Siriusmed	R50	35001861803
	Siriusmed	R50	35001861817
	Siriusmed	R50	35001861829
	Siriusmed	R50	35001861831
	Siriusmed	R50	35001861844
	Siriusmed	R50	35001861859
	Siriusmed	R50	35001861872
	Siriusmed	R50	35001861877
	Siriusmed	R50	35001861879
	Siriusmed	R50	35001862085
	Siriusmed	R50	35001862089
	Siriusmed	R50	35001862093
	Siriusmed	R50	35001862101

24 AGO 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001440 DE 2020 HOJA No 7

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

	Siriusmed	R50	35001862114
	Siriusmed	R50	35001862128
Subtotal Departamento de Cordoba			20
Cundinamarca	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24252
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24294
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24298
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24627
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24354
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24359
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24402
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24420
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24430
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24436
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24444
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24445
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24494
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24495
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24496
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24497
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24523
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24533
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24546
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24585
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24591
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24648
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24660
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24672
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24675
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24676
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24698
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24702
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24707
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZT24715
	Siriusmed	R50	35001561792
	Siriusmed	R50	35001861461
	Siriusmed	R50	35001861476
	Siriusmed	R50	35001861849
	Siriusmed	R50	35001861790
	Siriusmed	R50	35001861795
	Siriusmed	R50	35001861805
	Siriusmed	R50	35001861838
	Siriusmed	R50	35001861853
	Siriusmed	R50	35001861860
	Siriusmed	R50	35001862106
	Siriusmed	R50	35001862110
	Siriusmed	R50	35001862123
	Siriusmed	R50	35001862133
	Siriusmed	R50	35001862159
	Siriusmed	R50	35001862161
	Siriusmed	R50	35001862171
	Siriusmed	R50	35001862185
	Siriusmed	R50	35001862208
	Siriusmed	R50	35001862213
Subtotal Departamento de Cundinamarca			50
Guajira	Siriusmed	R50	035 001861438
	Siriusmed	R50	035 001861465
	Siriusmed	R50	035 001861467
	Siriusmed	R50	035 001861473
	Siriusmed	R50	035 001861474
	Siriusmed	R50	035 001861478
	Siriusmed	R50	035 001861481
	Siriusmed	R50	035 001861786
	Siriusmed	R50	035 001861827
Subtotal Departamento de Guajira			10

S.

A

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Magdalena	Siriusmed	R50	035 001861446
	Siriusmed	R50	035 001861455
	Siriusmed	R50	035 001861456
	Siriusmed	R50	035 001861460
	Siriusmed	R50	035 001861463
Subtotal Departamento del Magdalena			5
Meta	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020260752
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020260755
	Siriusmed	R50	35001861225
	Siriusmed	R50	35001861812
	Siriusmed	R50	35001861813
	Siriusmed	R50	35001861814
	Siriusmed	R50	35001861816
	Siriusmed	R50	35001861834
	Siriusmed	R50	35001861839
	Siriusmed	R50	35001861850
	Siriusmed	R50	35001861861
	Siriusmed	R50	35001861864
	Siriusmed	R50	35001861867
	Siriusmed	R50	35001861884
	Siriusmed	R50	35001862112
	Siriusmed	R50	35001862131
Subtotal Departamento del Meta			16
Putumayo	Aeonmed	VG70	UXZZT24366
	Aeonmed	VG70	UXZZT24373
	Aeonmed	VG70	UXZZT24377
	Aeonmed	VG70	UXZZT24391
	Aeonmed	VG70	UXZZT24548
	Siriusmed	R50	35001861797
	Siriusmed	R50	35001861808
	Siriusmed	R50	35001861843
	Siriusmed	R50	35001862086
	Siriusmed	R50	35001862119
Subtotal Departamento de Putumayo			10
Quindío	Gentinge	Servo Air	16744
	Gentinge	Servo Air	16745
	Gentinge	Servo Air	16746
	Gentinge	Servo Air	16747
	Gentinge	Servo Air	16748
	Gentinge	Servo Air	16749
	Gentinge	Servo Air	16750
	Gentinge	Servo Air	16751
	Gentinge	Servo Air	16752
	Gentinge	Servo Air	16753
Subtotal Departamento del Quindío			10
Tolima	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020150252
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020240591
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020250628
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020250665
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020260694
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020260709
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020260729
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020260741
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020260748
Subtotal Departamento del Tolima			10
Total Ventiladores			183

Artículo 3. Responsabilidades del Distrito y los Departamentos. El Distrito de Bogotá y los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberán:

3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

- 3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
- 3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
- 3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
- 3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de los mismos.
- 3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.
- 3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
- 3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.
- 3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.
- 3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
- 3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del representante de la Secretaría de Salud Departamental y Distrital, según sea el caso.
- 3.13 Certificar el recibido a satisfacción de los ventiladores transferidos a título gratuito mediante el presente acto administrativo, cuando este Ministerio así lo requiera.

Parágrafo. Cuando el Distrito de Bogotá o alguno de los Departamento de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informará al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad. La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que el Distrito de Bogotá o alguno de los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Distrito de Bogotá o el Departamento respectivo, procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y Protección Social sobre el

24 AGO 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO **0001440** DE 2020 HOJA No 10

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y a los Departamentos de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a título gratuito de los ventiladores solo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Distrito de Bogotá y de los Departamento de Caldas, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Meta, Putumayo, Quindío y Tolima.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 24 AGO 2020


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios de Salud
Secretaría General
Dirección Jurídica